



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
08/10/2015
EIXIDA NÚM. 22084

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1510656
=====

Asunto: Demora ingreso plaza residencial discapacidad. Publicidad listas de espera.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo del último escrito de la Conselleria, por el que nos informa de la queja promovida ante esta institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que su hijo, **D. (...)**, de 21 años de edad, con **DNI (...)**, tiene reconocido un grado de dependencia de 3-1 (Gran Dependiente) y un Grado de discapacidad psíquica del 84%, con necesidad de concurso de 3ª persona con 46 puntos y movilidad reducida con 7 puntos.

Desde hace años, según indicaba, y de manera reiterada la promotora de la queja ha solicitado a la Conselleria una plaza en la residencia (...) para personas con autismo, en la residencia (...) o en la Residencia (...), por este orden de preferencia.

Hasta finales del año pasado, 2014, dispuso de una prestación económica de ayuda para cuidador no profesional pero, por distintas circunstancias, tuvo que renunciar para salvaguardar la seguridad de su hijo, según nos indica.

Ante la extrema gravedad de la situación creada dado que su hijo necesita atención constante, la interesada ha reclamado insistentemente esa plaza residencial y que se le informe del puesto que ocupa su hijo en las distintas listas de espera de los centros solicitados, no ofreciéndosele dicha información.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos el 07/07/2015 informe a la Conselleria de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/10/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

Igualdad y Políticas Inclusivas, cuya respuesta, con entrada en esta institución el 23/09/2015, fue la siguiente:

Atendiendo a su oficio, con motivo de la queja instada por **D^a (...)**, relacionada con su solicitud de una plaza residencial para su hijo, **D. (...)**, se informa lo siguiente:

En marzo de 2014 se abrió expediente a **D. (...)**, al recibir la Dirección Territorial de Alicante de la entonces Conselleria de Bienestar Social un listado del Centro Público de Educación Especial (CPEE) (...), con los nombres de las personas que por edad (21 años), terminaban la escolarización y debían pasar a recursos de la actual Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a partir de septiembre de 2014. Tanto los informes de servicios sociales municipales, como del propio centro donde estaba escolarizado (sin acudir) el **Sr. (...)** propusieron como recurso idóneo una residencia o centro de día de atención especializada, recurso que fue rechazado por su madre y tutora legal, quien manifestó su preferencia por seguir cobrando la prestación de cuidador no profesional (CNP), por lo que no procedió a tramitar la solicitud de ingreso en centro.

Con registro de entrada de fecha 28 de enero de 2015, se recibió la solicitud de ingreso en centro residencial firmada por **D^a (...)**, a nombre de **D. (...)**. Después de valorar la solicitud y la documentación adjunta, con fecha 30 de enero de 2015 se puso en lista de espera de los centros solicitados: residencia (...), residencia (...) y residencia (...).

Al no existir plazas vacante en las residencias mencionadas, y valorando la urgencia y situación socio-familiar del solicitante, se informó personal y verbalmente a **D^a (...)** de que se le podía ofertar plaza para su hijo en otro centro residencial de las mismas características, pero su negativa fue tajante.

En el expediente de (...) constan varios informes sociales de seguimiento en los que se refleja la intervención que se ha llevado a cabo desde 1993 por diferentes servicios sociales al ser una familia multiproblemática. Desde los Servicios Sociales de Atención a la Dependencia (SMAD) se ha estado interviniendo desde que (...) era menor, ante la inestabilidad de su entorno familiar, llegando a solicitar a la Fiscalía de menores el internamiento en un centro adecuado a sus necesidades, pero su madre siempre se ha negado a dicho internamiento.

Un informe del Servicio Psicopedagógico Escolar (SPE) A1, que obra en su expediente, hace referencia a *desatención familiar hacia (...)*, al observar que el entonces menor no se incorporó al curso escolar 2007-08, sin poder contactar con la familia por ningún medio intentado.

(...) ha ido cambiando de domicilio, y a pesar de la inestabilidad en la figura del cuidador, sigue cobrando hasta la fecha de hoy la CNP.

Se le ha ofrecido plaza residencial en otros centros de la provincia de Alicante (como la residencia (...) en Santa Faz de Alicante) e incluso se ha contemplado la posibilidad de darle una prestación individual (PEI) complementaria para centro residencial privado, dada la situación de urgencia socio familiar, pero la madre rechaza cualquier alternativa a los centros solicitados por ella.

Recibido este informe le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

La promotora de la queja se reafirma en sus declaraciones iniciales y cuestiona los argumentos de la Conselleria.

Llegados a este punto, y tras la lectura del escrito inicial y del informe remitido por la administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente:

1.- Estimamos razonable que la administración priorice los trámites para los ingresos en las residencias que nos ocupan y los califique de urgencia en los casos de las personas valoradas de Dependencia y de las personas tuteladas por la administración. En este caso, la persona afectada es un Gran Dependiente y vive en una situación socio-familiar no exenta de riesgos que ha de ponderarse debidamente. De hecho la propia Conselleria reconoce que «al no existir vacantes en las residencias mencionadas, y valorando la urgencia y situación socio-familiar del solicitante, se informó (...) de que se le podía ofertar plaza para su hijo en otro centro residencial de las mismas características (...)».

2.- Creemos que la Conselleria habría de actuar con una máxima transparencia y comunicar a los afectados su posición en la lista de espera, no de una residencia determinada sino de todas las que respondan a sus preferencias, en este caso serían las situadas en Alicante ciudad o en sus inmediaciones. A ello nos referíamos expresamente cuando solicitamos de la Conselleria el informe inicial sobre esta queja y en su respuesta no obtuvimos información alguna al respecto, más allá de indicar que la persona afectada se encuentra en la lista de espera de los centros solicitados.

3.- La petición de la interesada es muy concreta. Solicita que se le respete su derecho a elegir, de entre la red de recursos públicos, el centro que estima más adecuado para su hijo y para la conciliación de su estancia con las relaciones familiares. Dado que la interesada ha asumido el cuidado de su hijo personalmente (cuidadora no profesional) mientras se le adjudica una plaza en una de las tres residencias solicitadas, es lógico que desee conocer cuál es la lista de espera en cada centro y la posición que ocupa en cada uno de ellos.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/88, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

1.-Articule un sistema de información que permita en cada momento conocer el número de plazas disponibles en cada centro residencial y la prevalencia de cada usuario y sus circunstancias, respetando siempre la intimidad y confidencialidad.

2.- Comunique a la interesada las plazas disponibles en las residencias que puedan atender a su hijo en Alicante o inmediaciones. Y si no hay plazas públicas libres, que le indique su posición en la lista de espera en cada residencia, en especial en las que ha mostrado su preferencia, atendiendo a sus circunstancias.

Lo que se le comunica para que en el plazo máximo de un mes nos informe si acepta estas Recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, ello de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la citada Ley 11/1988.

Para su conocimiento le hago saber que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana